

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados en su oportunidad, no se capitalizarán y estarán a disposición del legítimo titular.

De los intereses o, de ser el caso, de los rendimientos, podrán efectuarse las retenciones a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 31. Registro de gravámenes. En caso se decreten embargos, gravámenes u otras medidas precautorias por orden judicial sobre certificados representativos físicos y certificados representativos registrados electrónicamente en custodia y anotaciones en cuenta, en el Banco de Guatemala, el Agente Financiero será el encargado de anotarlos en los registros correspondientes.

En caso se decreten embargos, gravámenes u otras medidas precautorias por orden judicial sobre Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta administrados por centrales depositarias de naturaleza privada el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, será el encargado de anotarlos en los registros correspondientes y de notificar a los agentes de bolsa y a la central depositaria de naturaleza privada contratada, con el propósito de actualizar los registros contables auxiliares.

ARTÍCULO 32. Reposición. El extravío, robo o destrucción de certificados representativos físicos deberá hacerse del conocimiento del Agente Financiero, en forma escrita, por el inversionista o por su representante legal, con firma legalizada por notario. El Ministerio de Finanzas Públicas y el Agente Financiero no tendrán responsabilidad alguna por los perjuicios que puedan derivarse de la omisión de dicho aviso.

Después del aviso el inversionista podrá solicitar la reposición del certificado representativo físico ante juez competente. Al recibir la orden judicial correspondiente, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, hará la reposición a costa del interesado.

En caso de extravío, robo o destrucción de constancias de registro electrónico en custodia en el Banco de Guatemala el legítimo titular, o su representante legal, podrán requerir su reposición mediante solicitud en forma escrita con firma legalizada por notario. Cuando proceda, el Agente Financiero hará la reposición correspondiente.

En caso de extravío, robo o destrucción de las constancias de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta, el legítimo titular, o su representante legal, podrá requerir mediante solicitud en forma escrita con firma legalizada por notario, al Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de emisor, a la central depositaria de naturaleza privada al agente bolsa o al Banco de Guatemala, según corresponda, su reposición. Cuando proceda, dichas entidades harán la reposición correspondiente.

ARTÍCULO 33. Destrucción. Los certificados representativos globales amortizados y los certificados representativos físicos pagados, así como los certificados representativos físicos cancelados o anulados, serán destruidos conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Destrucción de Valores que efectúe el Banco de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 967-91.

ARTÍCULO 34. Prescripción de derechos. La prescripción de los derechos incorporados a los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y la caducidad de acciones judiciales para exigir tales derechos, se regirán por lo establecido en el artículo 71 inciso j) de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 35. Control. El Agente Financiero llevará el registro y control de los certificados representativos globales, físicos y registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, así como de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por anotaciones en cuenta, administrados por el Banco de Guatemala. También llevará el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala y de las anotaciones en cuenta administrados por el banco central, de las que deberá informar al Ministerio de Finanzas Públicas.

Para el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta administradas por centrales depositarias de naturaleza privada, el Banco de Guatemala llevará el registro y control de las disponibilidades del certificado o de los certificados que amparan dichos títulos valores, con la información de la central depositaria de naturaleza privada contratada, que le proporcione el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de emisor.

ARTÍCULO 36. Medidas de prevención. El Agente Financiero, en el ámbito de su competencia, deberá observar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones respecto a la prevención del lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo a que dieren lugar los procesos de negociación, colocación, liquidación, custodia y pago del servicio de los certificados y anotaciones en cuenta que administre.

Para el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta administrados por centrales depositarias de naturaleza privada, será responsabilidad de las personas obligadas que corresponda, observar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones respecto a la prevención del lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo a que dieren lugar los procesos de negociación, colocación, liquidación, custodia y pago del servicio.

ARTÍCULO 37. Casos no previstos. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá resolver los casos no previstos que se presenten respecto a la aplicación de este reglamento y, cuando proceda, realizará la consulta al Agente Financiero o a las entidades contratadas conforme al artículo 57 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte. Para el caso de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con pequeños inversionistas, las consultas también podrán realizarse a los agentes de bolsa y/o a los bancos del sistema habilitados para el efecto.

ARTÍCULO 38. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia Susana Lomax Romera
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-088-2020)-27-enero



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Previsión Militar -IPM- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinte.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 301-2019

Guatemala, 13 de diciembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar -IPM-, con base en lo que establece la literal c), Artículo 17, del Decreto Ley Número 75-84, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar -IPM-, emitió la Resolución Número SJD-103-2019 contenida en el Acta Número 085-2019 del 11 de julio de 2019, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Entidad para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, no aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por lo que continúa vigente el Decreto Número 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve y consecuentemente el monto de las Transparencias Corrientes y de Capital que traslada la Administración Central, a través del Ministerio de la Defensa Nacional al Instituto de Previsión Militar -IPM-.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Instituto de Previsión Militar -IPM-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **743** del **11 DIC 2019**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **409** del **12-12-2019** del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Previsión Militar -IPM- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinte, en el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS QUETZALES (Q398,397,192)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		398,397,192
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,889,592
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	14,453,955
10	De edificios y viviendas	14,453,955
9	Otros Ingresos no Tributarios	435,637
90	Otros ingresos no tributarios	435,637
12	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	57,823,225
1	Aportes para Previsión Social	57,823,225
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	57,823,225

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	143,032
1	Venta de Bienes	143,032
10	Bienes	143,032
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	75,706,436
1	Intereses	61,706,436
10	Por préstamos internos	36,324,538
30	Por depósitos	23,630,514
31	Por depósitos internos	23,630,514
40	Por títulos y valores	1,751,384
41	Por títulos y valores internos	1,751,384
2	Dividendos y/o Utilidades	14,000,000
14	Del sector privado	14,000,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	135,859,813
2	Del Sector Público	135,859,813
10	De la Administración Central	135,859,813
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25,000,000
2	Del Sector Público	25,000,000
10	De la Administración Central	25,000,000
22	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	1,000
1	Del Sector Privado	1,000
10	Del sector privado	1,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	88,974,094
1	Disminución de Caja y Bancos	88,974,094
10	Disminución de Caja y Bancos	88,974,094

RESUMEN

TOTAL:	398,397,192
A. INGRESOS CORRIENTES	284,422,098
B. RECURSOS DE CAPITAL	25,001,000
C. FUENTES FINANCIERAS	88,974,094

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Previsión Militar -IPM- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinte, en el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS QUETZALES (Q398,397,192)**, distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		398,397,192
11	Otorgamiento de Prestaciones en el Orden Militar	398,397,192

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B):		398,397,192
A.	FUNCIONAMIENTO	372,583,085
0	SERVICIOS PERSONALES	17,251,150
011	Personal permanente	11,386,800
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	588,600
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	94,500
015	Complementos específicos al personal permanente	1,521,000
061	Diets	1,401,000
063	Gastos de representación en el interior	180,000
071	Aguinaldo	1,025,325
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,025,325
073	Bono vacacional	28,600
1	SERVICIOS NO PERSONALES	11,303,961
111	Energía eléctrica	330,000
112	Agua	354,996
113	Telefonía	305,272

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
114	Correos y telégrafos	84,170
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	29,396
116	Servicios de lavandería	15,000
121	Divulgación e información	146,500
122	Impresión, encuadernación y reproducción	229,572
131	Viáticos en el exterior	280,000
133	Viáticos en el interior	252,066
135	Otros viáticos y gastos conexos	41,500
136	Reconocimiento de gastos	7,200
141	Transporte de personas	45,450
142	Fletes	10,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	60,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	159,996
154	Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción	10,000
158	Derechos de bienes intangibles	158,950
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	57,900
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	109,992
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	5,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	9,000
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	73,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	3,652,521
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	125,600
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	90,992
181	Estudios, investigaciones y proyectos de pre-factibilidad y factibilidad	675,000
183	Servicios jurídicos	1,524,392
184	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	255,000
185	Servicios de capacitación	192,600
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	189,500
187	Servicios por actuaciones artísticas y deportivas	4,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	165,000
189	Otros estudios y/o servicios	901,800
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	146,000
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	4,100
195	Impuestos, derechos y tasas	310,447
196	Servicios de atención y protocolo	131,250
199	Otros servicios	160,799
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,694,467
211	Alimentos para personas	652,807
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	15,455
219	Otros alimentos, productos agroforestales y agropecuarios	5,050
223	Piedra, arcilla y arena	15,552
224	Pómez, cal y yeso	7,479

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
232	Acabados textiles	20,432
233	Prendas de vestir	30,750
239	Otros textiles y vestuario	4,200
241	Papel de escritorio	68,485
242	Papeles comerciales, cartulinas, cartones y otros	5,864
243	Productos de papel o cartón	99,500
244	Productos de artes gráficas	34,444
245	Libros, revistas y periódicos	10,550
247	Especies timbradas y valores	33,300
252	Artículos de cuero	138
253	Llantas y neumáticos	50,000
254	Artículos de caucho	8,287
261	Elementos y compuestos químicos	58,051
262	Combustibles y lubricantes	219,932
263	Abonos y fertilizantes	10,960
264	Insecticidas, fumigantes y similares	22,458
266	Productos medicinales y farmacéuticos	2,065
267	Tintes, pinturas y colorantes	264,555
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	236,999
269	Otros productos químicos y conexos	12,040
271	Productos de arcilla	9,995
272	Productos de vidrio	25,485
273	Productos de loza y porcelana	29,962
274	Cemento	31,281
275	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	30,000
281	Productos siderúrgicos	21,380
282	Productos metalúrgicos no férricos	11,808
283	Productos de metal y sus aleaciones	33,519
284	Estructuras metálicas acabadas	30,075
285	Materiales y equipos diversos	5,907
286	Herramientas menores	16,666
289	Otros productos metálicos	29,149
291	Útiles de oficina	141,948
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	71,213
293	Útiles educacionales y culturales	964
294	Útiles deportivos y recreativos	13,520
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	4,355
296	Útiles de cocina y comedor	14,998
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	37,581
298	Accesorios y repuestos en general	211,444
299	Otros materiales y suministros	33,864

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	340,833,507
411	Ayuda para funerales	969,000
413	Indemnizaciones al personal	1,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	500,000
419	Otras transferencias a personas individuales	22,915,900
421	Pensiones	53,890,931
422	Jubilaciones y/o retiros	232,174,754
429	Otras prestaciones y pensiones	28,386,929
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	995,993
9	ASIGNACIONES GLOBALES	500,000
913	Sentencias judiciales	500,000
B.	INVERSIÓN	25,814,107
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	814,107
322	Mobiliario y equipo de oficina	134,040
323	Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio	5,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	46,000
325	Equipo de transporte	270,000
326	Equipo para comunicaciones	39,020
328	Equipo de cómputo	157,833
329	Otras maquinarias y equipos	162,214
6	ACTIVOS FINANCIEROS	25,000,000
652	Incremento de inversiones financieras temporales	25,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		398,397,192
11	Ingresos corrientes	135,859,813
31	Ingresos propios	148,563,285
32	Disminución de caja y bancos e ingresos propios	88,974,094
41	Colocaciones internas	25,000,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Previsión Militar -IPM- para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoín-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoín a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física -COZF-, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe dicha reprogramación y el comprobante respectivo, formará parte de la gestión que se solicite.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -COZF-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoín-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán abocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en los artículos 23 y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Instituto de Previsión Militar -IPM-, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de Dos Mil Veinte y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

General de División
Ministro de la Defensa Nacional
LUIS MIGUEL RALDA MORENO
Vicario Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Carlos Adolfo Martínez Galante
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA MINISTERIOS FUEGO DE DIOS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 332-2019

Guatemala, 26 de diciembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno, no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA MINISTERIOS FUEGO DE DIOS, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA MINISTERIOS FUEGO DE DIOS, constituida por medio de la escritura pública número 21 de fecha 25 de agosto de 2019, autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Juan Bosco Tzoc Sohom.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada IGLESIA MINISTERIOS FUEGO DE DIOS, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
Lic. Axel Manuel Alejandro Romero García
Tercer Viceministro de Gobernación
Encargado del Despacho
Lic. Leonel Ruiz Barrientos
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(188533-2)-27-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 346-2019

Guatemala, 31 de diciembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO", constituida por medio de la escritura pública número 94 de fecha 7 de diciembre de 2018; autorizada en la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, por la Notaria Olga Esperanza Choc Jolomna.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la "IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,
Lic. Axel Manuel Alejandro Romero García
Tercer Viceministro de Gobernación
Encargado del Despacho
Lic. Leonel Ruiz Barrientos
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(188095-2)-27-enero